

LA NAVIDAD DE LUIS de León GiecoLEGALIZADA EN PCIA.

El Poder Legislativo de la Pcia. de Bs. As. dictó la LEY DE VOLUNTARIADO SOCIAL Nro. 13.447. Se subordina y apoya a la ley Nacional de Voluntariado Social.

El pasado 27 de diciembre del 2005, el poder Legislativo provincial aprobó el proyecto de ley sobre “Voluntariado Social” y el 15 de febrero del corriente año el Gobernador de la Pcia. decreta con el nro.269 la aprobación de dicho proyecto, convirtiéndola con fuerza de ley nro. 13.447.; publicándose la misma el pasado 9 de marzo del 2006, en el Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As.

Poco a poco, en el ámbito jurídico-político se va reconociendo la necesidad, que la Navidad de Luis de León Gieco en su sentido irónico, se legitime las acciones solidarias a través del Voluntariado, siendo ella una herramienta fundamental de crecimiento para una Sociedad sustentable en sí misma.

La presente norma es muy simple en su contenido y en consecuencia es mas fácil llevarla a la práctica. A diferencia de la Nacional, se compone solamente de tres artículos, mas dos de forma.

El primero de ellos, hace referencia a la ley nacional, donde la actividad de Voluntario deberá acreditarse de igual manera y que será valorada para cubrir cargos públicos en los tres poderes de la Pcia. El segundo artículo se refiere que el Gobierno de la Pcia. apoyará a todas aquellas actividades relacionadas al Voluntariado. El artículo tercero, invita a los Municipio a que se adhieran y fomenté en la forma razonable, el impulso del Voluntariado Social en las distintas localidades. El artículo cuarto, es de forma, pero indica que antes del 09 de mayo del 2006 dicha norma deberá ser reglamentada a los efectos de su cumplimiento, llevando la norma a la realidad. Y no como el caso de la ley nacional, que su reglamento sigue siendo una utopía y a la falta de la reglamentación la mencionada ley no es operativa o sea no puede ser exigida.

Si comparamos esta norma con la ley nacional, observaremos que los beneficios concretos para las OSC son dos. Me refiero exclusivamente a los artículos 2 y 3. Donde la Provincia y los Municipios apoyarán todo evento relacionado a las actividades comunitarias de las OSC, tal moción le facilitará a la mismas OSC la concreción de sus objetivos sociales, porque los reconocimientos al momento de pedir recursos o realizar campañas solidarias son siempre bienvenidos. Y después otro beneficio (no tan práctico) es que la norma se suma a otras ya existentes, estableciendo como conjunto un reconocimiento a las actividades del Voluntariado y la Solidaridad como Cultura, siendo esta una herramienta de anhelar una Sociedad más sustentable así misma. En estos casos los beneficios se observarán a largo plazo.

Dr. Lucas Orlando –Consultor Legal de OSC

orlandoabogados@tutopia.com

Miembro de la Asociación Cristiana de Jóvenes – YMCA –

Fundación Juan Gastón Vignes -

Texto de la Norma:

LEY 13447 - Voluntariado Social. Publicación en el B.O.: 09/03/2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

ARTICULO 1°: Establécese que la actividad prestada como voluntariado social debidamente acreditada, de conformidad a los términos establecidos en la Ley Nacional 25.855, constituirá un antecedente de valoración, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado Provincial.

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que al efecto determine, fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntario e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades propias del mismo, mediante los medios de comunicación pertenecientes al Estado Provincial, como así también por otros que se estimen pertinentes a tal fin.

ARTICULO 3°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley adoptando las medidas que, los órganos de gobierno de cada uno de aquéllos, estimen procedentes para la promoción del voluntariado social.

ARTICULO 4°: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco.
GRACIELA M. GIANNETTASIO""Presidente H. Senado ; Máximo Augusto Rodríguez""Secretario Legislativo H. Senado
ISMAEL JOSE PASSAGLIA""Presidente H. C. Diputados
Juan Pedro Chaves""Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 269 La Plata, 15 de febrero de 2006.
Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.
SOLA""F. Randazzo

Registrada bajo el número TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (13.447).
María López Outeda""Subsecretaria Legal, Técnica y de""Asuntos Legislativos de la Gobernación